

Sabanalarga-Atlántico, noviembre 17 de 2020

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019- 00797-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA VIPEBA

DEMANDADO: Yomaira Cervantes Mercado

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, las partes presentaron escrito, donde manifiestan acuerdo de pago, sírvase resolver, El Secretario Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga-Atlántico, noviembre 17 de 2020

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo Parcial de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante Alfredo García Barraza y por el Demandado señor Yomaira Cervantes Mercado

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de Nueve Millones Sesenta y Un Mil Pesos Moneda legal (\$9.061.000.00 M. C) . (Art 312 C. G. P.), EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.

La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se le han descontado al demandado y que se encuentren a disposición del despacho por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre del apoderado demandante Alfredo García Barraza , tal y como viene solicitado por las partes -

DE igual manera las partes solicitan se ordene el desembargo de la pensión y demás emolumentos embargables devengados por la demandada como pensionado del FOPEP, COLPENSIONES Y FIDUPREVISORA S: A , como también No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.-

Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a : presentar y nulidades procesales, solicitudes tendiente a obtener el pago de perjuicios ,indemnizaciones, devolución de dinero que se hayan podido causar y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago

Una vez cancelada la suma acordada, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago. Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante Alfredo García Barraza y por la Demandada Yomaira Cervantes Mercado por la suma de Nueve Millones Sesenta y Un Mil Pesos Moneda legal (\$9.061.000.00 M. C) (Art 312 C. G. P.), EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.

SEGUNDO: La suma antes acordada se cancelará con el DEPOSITOS JUDICIALES que se le hayan descontado a la demandado y que se encuentren a disposición del despacho por conceptos de embargos judiciales los cuales se cancelara a nombre de ALFREDO GARCIA BARAZA tal y como viene solicitado por las partes

TERCERO: Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a : presentar y nulidades procesales, a presentar solicitudes tendiente a obtener el pago de perjuicios ,indemnizaciones, devolución de dinero que se hayan podido causar y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago

CUARTO: Ordénese el desembargo de la pensión y demás emolumentos embargables devengados por la demandada como pensionado del FOPEP, COLPENSIONES Y FIDUPREVISORA S: A , como también No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante

QUINTO: Una vez cancelada la suma acordada, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE JUEZ- MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 88 DE FECHAM 17-11-2020
A LAS 8:00 AM
S

JULIO ALEJANDRO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

214b2770f5e69a0a80d6b40c3ebf0b8b769e5d1cc0fbaa6a620e6cef2c69f06b

Documento generado en 17/11/2020 09:32:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>